



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

*Nro.* 240 - 2011 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 76 MAY 2011

**VISTO:** El Informe N° 297-2011/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, con Proveído N° 255227, La Opinión Legal N° 69-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs y el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor Ezequiel Huamán Huaranca contra la Resolución Directoral Regional N° 017-2011/GOB.REG.HVCA/ORA; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquee. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, *apelación* y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, referente a ello es necesario referir que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, don Ezequiel Huamán Huaranca, impugna la Resolución Directoral Regional N° 017-2011/GOB.REG.HVCA/ORA, expedida por la Oficina Regional de Administración manifestando que los conceptos remunerativos de DIFENSI, D.L. 26504 y el D.U. 037-94 que viene peticionando, se encuentran consagradas en el marco normativo legal aplicable a su condición de servidor público de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica;

Que, al único fundamento del recurrente, se debe tener presente que la programación del DIPENSI, se realizó a partir del mes de enero del 2005 al personal que venía laborando al 31 de diciembre del 2004, no teniendo vínculo vigente a dicha fecha; respecto al D.L. N° 26504, el incremento del 3.3 % contemplado en este marco legal sólo es de aplicación al personal nombrado y contratado que se encuentra comprendido en el Sistema Nacional de Pensiones del D.L. N° 19990, no correspondiéndole a la parte interesada en razón de que al momento de presentar su recurso y al haber sido verificado sus datos por la Dirección Regional de Educación de Huancavelica se confirmó que el recurrente se encuentra afiliado a la AFP Horizonte por haberse reincorporado con un nuevo vínculo laboral;

Que, respecto al D.U. N° 037-94-PCM al que hace referencia en su escrito se debe precisar que la programación del mencionado rubro es realizado en reemplazo del D.S. N° 019-90-PCM, previa sentencia judicial en calidad de cosa juzgada emitido por la Instancia Superior, luego de lo cual recién se ordena





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 240 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 MAY 2011

el pago continuo de lo dispuesto en dicho marco legal, hecho que no ha sido cumplido por la parte interesada;

Que, estando a lo expuesto, deviene INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don Ezequiel Huamán Huaranca, contra la Resolución Directoral Regional N° 017-2011/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 28 de enero del 2011 quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y LA Secretaria General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don Ezequiel Huamán Huaranca, contra la Resolución Directoral Regional N° 017-2011/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 28 de enero del 2011 quedando agotada la vía administrativa, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
JUSTINO VIDELA TINOCO  
GERENTE GENERAL REGIONAL

